

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

“TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.”

## TÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto. Interpretación.**

El presente Reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto regular todas aquellas materias que atañen a la Junta General de Accionistas de “TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.” (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”) con respecto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos sociales.

Reglamento se aplicará e interpretará de acuerdo con las normas legales y estatutarias aplicables y vigentes en cada momento. En caso de que existiera alguna contradicción y/o conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos sociales prevalecerán en todo caso éstos.

#### **Artículo 2.- Aprobación y modificaciones; período de vigencia.**

La Junta General de Accionistas será competente para aprobar el presente Reglamento, así como, en su caso, sus sucesivas modificaciones, previa propuesta justificada del Consejo de Administración. La Junta General de Accionistas deberá adoptar los acuerdos correspondientes con arreglo a los quórum y mayorías previstas en los Estatutos sociales o, en su defecto, con arreglo a los quórum y mayorías establecidos en la normativa vigente.

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de adopción del acuerdo de primera admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona y se aplicará a todas las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen con posterioridad a dicha fecha.

#### **Artículo 3.- Derecho de acceso y publicidad del Reglamento.**

La Sociedad mantendrá a disposición de todos sus accionistas en todo momento una versión consolidada del Reglamento y de sus sucesivas modificaciones, tanto en la sede social como, en formato electrónico, en su página web (<http://www.trhhoteles.com/>).

Cualquier tercero tendrá asimismo acceso a dicho texto consolidado a través de la mencionada página web.

En cumplimiento con lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, el presente Reglamento y cualesquiera modificaciones al mismo serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando una copia del documento en el que consten. Una vez efectuada dicha comunicación, el Reglamento o, en su caso, sus modificaciones, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil que corresponda según el domicilio social de la Sociedad.

## **TÍTULO II**

### **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES**

#### **Artículo 4.- Naturaleza y competencia.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales.

La Junta General de Accionistas es competente para decidir sobre todas las materias que la Ley y/o los presentes Estatutos sociales le reservan y, en particular, sobre las siguientes:

- 1.-** La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- 2.-** El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- 3.-** La modificación de los estatutos sociales.
- 4.-** El aumento y la reducción del capital social.
- 5.-** La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- 6.-** La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

7.- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

8.- La disolución de la sociedad.

9.- La aprobación del balance final de liquidación.

10.- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

11.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

12.- La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.

13.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

#### **Artículo 5.- Clases de Juntas Generales.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Será ordinaria la Junta General que tenga por objeto, entre otros cualesquiera que pueda tratar válidamente, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no tenga el carácter de ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **TÍTULO III**

#### **CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DERECHO DE INFORMACIÓN**

##### **Artículo 6.- Facultad y obligación de convocar la Junta General.**

La competencia para convocar la Junta General de Accionistas corresponde al órgano de administración de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Asimismo, los órganos judiciales correspondientes serán competentes para convocar la Junta General en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

El órgano de administración de la Sociedad estará facultado para convocar la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General en los casos previstos en las leyes y, en particular, cuando lo soliciten por conducto notarial accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla.

##### **Artículo 7.- Orden del día.**

El órgano de administración confeccionará el orden del día de las reuniones. En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.

El orden del día deberá incluir en todo caso los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud por los accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 anterior y/o en el artículo 9 siguiente.

## **Artículo 8.- Publicidad y Contenido de la convocatoria.**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, <http://www.trhhoteles.com>, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, en los términos y condiciones legalmente exigibles.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley y a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.

La convocatoria expresará, asimismo, cualesquiera otras menciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus derechos por los accionistas y para la normal celebración de la Junta General, tales como:

- 1.- En su caso, procedimientos establecidos para la acreditación anticipada de la legitimación, delegación y representación para asistir a la Junta General de Accionistas, ya sea presente o debidamente representado.
- 2.- En su caso, participación mínima en el capital social de la Sociedad para asistir a la Junta General, de acuerdo con los Estatutos sociales.
- 3.- Procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto y su eventual revocación y para el ejercicio de los derechos de voto, información, representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia.
- 4.- Cualesquiera otras menciones exigidas por la Ley y/o los Estatutos sociales.

## **Artículo 9.- Complementos a la convocatoria.**

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo será causa de impugnación de la Junta conforme a la ley.

#### **Artículo 10.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General.**

Hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.

Los accionistas podrán asimismo solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de manera inmediata y gratuita, en persona o por correo, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, tales como:

**1.- Texto completo de la propuesta de acuerdos a adoptar elevada a la Junta General por el órgano de administración de la Sociedad.**

**2.- Balance, Cuanta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría del correspondiente ejercicio social, que se someterán a la consideración de la Junta General.**

**3.- Informes del órgano de administración y/o expertos independientes que resulten preceptivos de acuerdo con la Ley o los Estatutos sociales.**

**4.- Cualquier otra que establezcan las leyes y/o los Estatutos sociales.**

Asimismo, desde la convocatoria de la Junta General y hasta su celebración, la Sociedad facilitará a los accionistas toda información que precisen acerca de (i) los procedimientos de acreditación para la asistencia a la Junta General, (ii) los procedimientos establecidos para conferir la representación, (iii) los procedimientos fijados para el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia y voto y, (iv) en general, cualquier otra información práctica que pudieren precisar los accionistas acerca de la celebración y desarrollo de la Junta General. Dicha información se publicará asimismo en la página web.

Para ejercitar el derecho de información los accionistas deberán remitir su solicitud por escrito, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, dirigido a la Dirección de Relaciones con Inversores, con indicación expresa de su nombre y apellidos y dirección a la que se cursará la correspondiente respuesta.

La respuesta a las solicitudes de información formuladas por los accionistas corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, al Director de Relaciones con Inversores, o a cualquier otra persona debidamente facultada para ello por el órgano de administración.

#### **Artículo 11.- Página web.**

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- 1.- El anuncio de la convocatoria.
- 2.- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- 3.- Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- 4.- Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- 5.- En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- 6.- Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

## **TÍTULO IV**

### **DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL. REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 12.- Legitimación y derecho de asistencia a la Junta General.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la misma, y así lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

### **Artículo 13.- Representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el accionista representado.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, bien mediante delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley y/o los Estatutos sociales, incluidos los medios de comunicación a distancia contemplados en el artículo 25 siguiente.

Los documentos en que consten las delegaciones o representaciones para la asistencia a la Junta General podrán incluir expresamente las instrucciones sobre el sentido del voto. De no impartirse instrucciones expresas, se entenderá a todos los efectos que el representante deberá votar a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el órgano de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de que se sometiera a votación un acuerdo no contemplado en el orden del día o de que no hubiere propuesta de acuerdo por parte del órgano de administración el representante podrá votar a su conveniencia, siempre en el mejor interés de su representado y conforme al interés social.

No serán de aplicación los requisitos anteriores cuando el representado sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

### **Artículo 14.- Solicitud pública de representación.**

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad o las entidades encargadas de la llevanza del registro contable soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derechos de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido contrario a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Los administradores que hubieren formulado y obtenido solicitud pública de representación estarán sujetos a las restricciones al ejercicio del derecho de voto de las acciones representadas en caso de conflicto de interés.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

#### **Artículo 15.- Solución de conflictos.**

El Presidente o, por delegación expresa de éste, el Secretario de la Junta General de Accionistas, serán competentes para dirimir cualesquiera conflictos que se planteen respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia y/o representación de cualquier accionista a la Junta General (incluidos los documentos en los que conste la agrupación de acciones).

### **TÍTULO V**

#### **CELEBRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 16.- Fecha y lugar de celebración de la Junta General.**

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria, que deberá estar situado en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en la fecha y hora indicadas en aquélla, ya sea en primera o segunda convocatoria.

Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en una o en varias salas, siempre que el órgano de administración aprecie que concurren causas justificadas para ello y que se arbitren los medios de comunicación audiovisual adecuados que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real y el ejercicio pleno de los derechos de intervención y voto de los accionistas en la Junta General.

El órgano de administración dispondrá los medios de control y las normas de acceso a las instalaciones en que se fuere a celebrar la Junta General apropiados a fin de evitar altercados o incidentes que impidan la celebración y el desarrollo ordenado de la reunión.

#### **Artículo 17.- Registro de accionistas.**

Con un mínimo de dos (2) horas previas y, en todo caso, hasta la hora anunciada para el comienzo de la reunión (ya sea en primera o en segunda convocatoria), el personal designado por el Secretario de la Junta General para la llevanza del registro de accionistas recogerá en el lugar de celebración de la Junta General las tarjetas de asistencia y demás documentos acreditativos de la titularidad de las acciones, así como de la agrupación de acciones y de la representación de otros accionistas.

No se aceptarán acreditaciones con posterioridad a la hora anunciada para la celebración de la reunión.

Los accionistas debidamente acreditados, o sus representantes, que no hubieran presentado sus tarjetas de asistencia a la hora anunciada para la celebración de la reunión podrán asistir a ésta, pero no serán incluidos en la Lista de Asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se podrá abrir con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General un período de acreditación de la representación, a fin de agilizar el posterior trámite de formación de la Lista de Asistentes.

Los accionistas que deleguen su representación o que emitan sus votos a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en este Reglamento serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como representados o presentes.

Una vez finalizado el proceso de acreditación y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General, se constituirá la Mesa de la Junta General.

#### **Artículo 18.- Mesa de la Junta.**

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del órgano de administración que asistan a la reunión.

Será Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente o, si fueren varios, el que corresponda según su orden. En defecto de los anteriores, será Presidente de la Junta General el accionista presente que designen a tal efecto al principio de la reunión los accionistas concurrentes a la Junta.

Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicesecretario. En defecto de los anteriores, será Secretario de la Junta General el accionista presente que designen a tal efecto al principio de la reunión los accionistas concurrentes a la Junta.

#### **Artículo 19.- Lista de Asistentes.**

Corresponderá al Secretario de la Junta General la formación de la Lista de Asistentes con base en el previo registro de accionistas, quien lo hará al inicio de la reunión y antes de entrar en el orden del día. El Presidente de la Junta General podrá designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

La Lista de Asistentes indicará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.

Tras formar la Lista de Asistentes, el Secretario proclamará los datos correspondientes al número de accionistas con derecho a voto concurrentes, tanto presentes como representados, el número de acciones y el porcentaje de capital que representan.

#### **Artículo 20.- Otros asistentes a la Junta General.**

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

Asimismo, podrán o deberán asistir a las reuniones de la Junta General aquellas personas expresamente autorizadas u obligadas por los Estatutos sociales, así como

aquellas personas que sean expresamente autorizadas por el Presidente de la Junta General, pudiendo, no obstante, en este último caso la Junta General revocar dicha autorización.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Junta General.**

La Junta General se constituirá en primera o en segunda convocatoria cuando se cumplan los quórum de asistencia establecidos en cada momento por la Ley y los Estatutos sociales.

Cuando para la válida adopción por la Junta General de acuerdos sobre alguno o algunos de los puntos comprendidos en el orden del día fuera necesario, de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales, la concurrencia de accionistas presentes o representados que representen un determinado porcentaje mínimo del capital social, y dicha concurrencia no se alcanzase ni en primera ni en segunda convocatoria, pero sí se cumplieran los requisitos de asistencia para la válida adopción de acuerdos sobre los restantes puntos del orden del día, la Junta General quedará, en su caso, válidamente constituida en segunda convocatoria para tratar estos últimos.

Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

### **TÍTULO VI**

#### **DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 22.- Inicio de la sesión.**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General, ya sea en primera o en segunda convocatoria, constituida la Mesa de la Junta General y formada la Lista de Asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General y dará comienzo a la sesión.

A continuación, el Presidente abrirá un turno de palabra para que los accionistas que así lo deseen formulen sus reservas o protestas acerca del cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General y de la formación de la Lista de Asistentes, las cuales serán hechas constar en el Acta por el Secretario de la Junta General (o en su caso, el Notario que haya de levantar Acta de la reunión).

### **Artículo 23.- Turno de palabra. Derecho de información de los accionistas.**

Una vez cerrado el turno de protesta sobre la constitución de la Junta General y la formación de la Lista de Asistentes, el Presidente instará a aquellos accionistas que deseen hacer uso del turno de palabra o del derecho de información regulado en el apartado siguiente, en relación con los puntos contenidos en el orden del día, para que lo comuniquen en ese momento a la Mesa, debiendo presentar su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente e indicar sus datos de identidad y el número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

La Mesa preparará un listado de los accionistas que hayan manifestado su deseo de intervenir, ordenados correlativamente conforme al momento de presentación de sus solicitudes para cada punto del orden del día.

Todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente

El ejercicio de dicho derecho se regulará conforme a los cauces establecidos en este artículo.

El Presidente o, por indicación de éste, cualquiera de los miembros de la Mesa o, en su caso, el empleado, asesor o experto asistente a la reunión que corresponda, deberán proporcionar la información o aclaraciones solicitadas inmediatamente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley.

No obstante lo anterior, el Presidente podrá impedir que se proporcione la información solicitada en caso de que, a su juicio, la revelación de dicha información perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información por el Presidente cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

A continuación, el Presidente o, por delegación de éste, el Consejero Delegado, el Secretario o cualquier otro miembro de la Mesa, procederá a explicar y/o resumir

sumariamente aquellos aspectos que a su juicio resulten relevantes acerca de los puntos del orden del día, así como las propuestas de acuerdos que, en su caso, hubiera formulado el órgano de administración. Asimismo, en su caso, proporcionará verbalmente aquella información que hubiera sido solicitada por los accionistas acerca de los puntos del orden del día, en los términos y con los límites referidos en el apartado anterior, a cuyos efectos podrá agrupar aquellas solicitudes que sean sustancialmente idénticas o complementarias.

Una vez que el Presidente y/o aquel a quién éste haya concedido la palabra hayan hecho las aclaraciones y explicaciones oportunas acerca de los puntos del orden del día y de las propuestas de acuerdo, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas conforme al listado preparado al efecto por la Mesa. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Secretario de la Junta General o, en su caso, el Notario, harán constar en el Acta o en documento anejo a la misma las intervenciones de aquellos intervinientes que así lo soliciten.

El Presidente de la Junta General, o quien éste designe expresamente, en su caso y si así lo estimara necesario, podrá proporcionar las aclaraciones y/o réplicas oportunas al hilo de las intervenciones de los accionistas.

#### **Artículo 24.- Votación.**

Inmediatamente después de que el Presidente de por finalizado el debate en relación con un punto del orden del día por considerar suficientemente debatidos los asuntos concernientes al mismo, siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, el Secretario procederá a leer, en su caso, la propuesta de acuerdo formulada por el órgano de administración en relación con dicho punto del orden del día, sometiénola a continuación el Presidente a votación. A continuación, si ello fuere pertinente, el Secretario leerá las propuestas de acuerdo formuladas por otros proponentes en relación con dicho punto del orden del día, que posteriormente serán sometidas a votación por el Presidente, en el orden decidido por éste.

No procederá la lectura por el Secretario de la Junta de aquellas propuestas de acuerdo cuyo texto íntegro hubiera sido puesto a disposición de todos los accionistas con anterioridad a la celebración de la Junta General, salvo que así lo solicitara algún accionista o el propio Presidente de la Junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, se entenderán automáticamente rechazadas, sin que sea necesaria votación alguna al respecto, todas aquellas restantes propuestas de acuerdo que se hubieren formulado acerca del mismo punto del orden del día que fueren incompatibles o contrarias a aquella, a juicio del Presidente.

Se computarán como votos en contra de la adopción de la propuesta de acuerdo sometida a votación, o como abstenciones o como votos en blanco, los que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, del Notario, su voto en contra, en blanco o su abstención, respectivamente. Se computarán como votos favorables a la propuesta de acuerdo los correspondientes a todas las restantes acciones concurrentes a la reunión, ya sean presentes o representadas, según la Lista de Asistentes (incluidos, en su caso, los votos que correspondan según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, así como los votos favorables emitidos de acuerdo con el artículo 25 siguiente).

A los efectos de cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de los correspondientes acuerdos se deducirán los correspondientes a aquellas acciones que, de acuerdo con la Ley y/o los Estatutos sociales, tengan privado o suspendido el derecho de voto.

#### **Artículo 25.- Votación a distancia.**

Con sujeción a las normas legales y estatutarias que resulten aplicables, los accionistas que ostenten el derecho de voto podrán ejercitarlo en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier medio de comunicación a distancia de los que se indican en el apartado 25.2 siguiente, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Se consideran adecuados para emitir el voto a distancia los siguientes medios de comunicación:

**1.- Correspondencia postal, mediante remisión a la Sociedad de la tarjeta de asistencia o del certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.**

**2.- Cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto**

**incorpore una firma electrónica avanzada, de acuerdo con la legislación vigente.**

Serán válidos todos los votos a distancia sobre las propuestas de acuerdo formuladas en relación con los puntos del orden del día cuando el voto sea emitido por cualquiera de los medios anteriores y el mismo se haya recibido por la Sociedad con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto únicamente en alguno de los siguientes supuestos:

**1.- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, ya sea presente o debidamente representado.**

**2.- Por revocación posterior y expresa efectuada por cualquier medio de emisión del voto a distancia adecuado, conforme a lo previsto en este artículo, y dentro del plazo establecido para ésta.**

**3.- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.**

El órgano de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores así como establecer cualesquiera otros procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto a distancia, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en todo caso, con arreglo a lo que en cada momento dispongan las leyes, los Estatutos sociales y el presente Reglamento.

Las normas de emisión del voto a distancia contempladas en el presente Reglamento, así como cualesquiera otras que, de conformidad con lo previsto en el apartado 25.5 anterior, pueda dictar el órgano de administración al respecto, deberán incluirse en el texto de la convocatoria de la Junta General y deberán publicarse en la página web de la Sociedad al tiempo de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en relación con las propuestas de acuerdo relativas a los distintos puntos incluidos en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

No obstante, para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se tendrán en cuenta como acciones concurrentes a la Junta General las de aquellos accionistas que hubieren emitido sus votos a través de medios de comunicación a distancia.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo 25 serán de aplicación, en la medida en que ello sea posible, a la delegación de voto y representación conferida por medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.**

Sin perjuicio de los quórums reforzados de votación que se establezcan, en su caso, en la Ley y/o en los Estatutos sociales, los accionistas de la Sociedad constituidos válidamente en Junta General decidirán por mayoría del capital con derecho a voto en los asuntos propios de su competencia. En consecuencia, quedarán aprobadas las propuestas de acuerdo cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea superior al número de votos en contra de la misma.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren comparecido a la reunión de que se trate, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.

Sin perjuicio de la asistencia de cualesquiera medios personales y técnicos adecuados, la Mesa de la Junta General verificará si el número de votos favorables a la adopción del acuerdo correspondiente es suficiente, de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios oportunos. El Presidente proclamará la adopción o rechazo de los acuerdos con base en la verificación realizada por la Mesa.

#### **Artículo 27.- Finalización de la sesión.**

Una vez tratados todos los puntos del orden del día y proclamada la adopción o rechazo de los acuerdos oportunos, el Presidente dará por finalizada la reunión y levantará la sesión.

#### **Artículo 28.- Prórroga, suspensión e interrupción de la Junta General.**

Las sesiones de la Junta General podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El lugar de celebración será el mismo de la primera sesión, salvo que ello no fuere posible o aconsejable, en cuyo caso el Presidente determinará el lugar de celebración de las sucesivas sesiones al acordarse la prórroga o posteriormente, debiéndose comunicar por cualquier medio de comunicación adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga y, en todo caso, en la página web.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General la misma se considerará única, levantándose una única Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos sociales o en el presente Reglamento para la válida constitución de la Junta en las sucesivas sesiones.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las posteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 del presente Reglamento. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las posteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los auxiliares de la Mesa, para que se lo comuniquen al Secretario, o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

La prórroga de la Junta General deberá hacerse pública en la página web de la Sociedad y deberá comunicarse como hecho relevante a la CNMV.

En caso de que el Presidente de la Junta advirtiera que concurren circunstancias extraordinarias excepcionales que, conforme al interés social, impidieran temporalmente el ordenado desarrollo de la reunión, podrá suspender la misma durante el tiempo necesario para la eliminación de dichas causas.

La reunión se continuará el día hábil inmediatamente siguiente, en el mismo sitio y hora, siempre que ello fuere posible y las causas de suspensión se hubieran eliminado. A dichos efectos, el Presidente podrá adoptar las medidas de orden, control y disciplinarias oportunas para eliminar dichas causas de suspensión, así como para que no se reiteren una vez continúe la reunión.

En caso de que fuere imposible continuar la reunión en la fecha y hora previstas por concurrir las mismas o distintas causas que impidan su normal y ordenado desarrollo, y sin perjuicio de la facultad de prorrogar la Junta General conforme a lo previsto en el apartado 28.1 anterior, el Presidente podrá decidir la interrupción definitiva de la Junta General.

#### **Artículo 29.- Facultades del Presidente de la Junta General.**

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar y dirigir el desarrollo de la Junta General en todas sus fases, decidiendo en los asuntos de su competencia.

En particular y sin perjuicio de otras que le concedan las leyes, los Estatutos sociales y/o el presente Reglamento, le corresponderán las siguientes facultades:

**1.- Interpretar y aplicar el presente Reglamento, resolviendo aquellas cuestiones o dudas que se pudieran plantear en relación con el mismo.**

**2.- Declarar la Junta General válidamente constituida, ya sea en primera o en segunda convocatoria, y dar comienzo a la sesión.**

**3.- Resolver las cuestiones que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.**

**4.- Autorizar la asistencia a la Junta General de las personas que estime oportunas en atención al orden del día.**

**5.- Dirimir cualesquiera conflictos que se planteen respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia y/o representación de cualquier accionista a la Junta General.**

**6.- Conceder, limitar y retirar el uso de la palabra durante la celebración de las reuniones.**

**7.- Ordenar las intervenciones de los accionistas.**

**8.- Someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos formuladas por el órgano de administración y/o, en su caso, por los accionistas.**

**9.- Proclamar la aprobación o rechazo de las propuestas de acuerdos sometidas a la consideración de la Junta General.**

**10.- Dar por finalizada la Junta General y levantar la sesión.**

**11.- En su caso, acordar la suspensión de las reuniones de la Junta General.**

**12.- Adoptar las medidas de control y disciplinarias necesarias o/y oportunas para el normal desarrollo del debate y de las votaciones.**

## **TÍTULO VII**

### **DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 30.- Acta de la Junta General.**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

El Secretario de la Junta General levantará el Acta de la sesión, que deberá ser aprobada por la Junta General al finalizar la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente.

Una vez aprobada el Acta y a partir de dicha fecha, la misma tendrá fuerza ejecutiva. Asimismo, una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta. Asimismo estarán obligados a hacerlo siempre que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

**Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos.**

Con carácter general, se dará a los acuerdos sociales la publicidad adecuada y, en todo caso, la que exijan las disposiciones legales aplicables en cada momento y los Estatutos sociales.

Adicionalmente, el texto literal de los acuerdos adoptados por la Junta General se publicará en la página web de la Sociedad en el plazo más breve posible de tiempo.

Los acuerdos adoptados por la Junta General se comunicarán como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.